



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1048-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	13/09/2017
Hora:	10:50:22.8...
Folios:	2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja Ambiental con radicado SCQ-131-0845 del 12 de Agosto de 2017, por medio de la cual el interesado manifiesta que se están realizando vertimientos directos de ARD sobre la margen derecha de la quebrada La Mosca, con coordenadas 75°26'25,3", 6°16'31" Z: 2148 MSNM en la Autopista Medellín, Bogotá kilómetro 23+000 en el puente de concreto que hace ingreso al Municipio de Guarne.

Que, en atención a la queja ambiental, se realizó una visita técnica el día 12 de agosto de 2017, generándose el informe técnico con radicado 131-1709 del 31 de agosto de 2017, en el cual se estableció:

OBSERVACIONES:

- *"La visita al edificio LUFOR ubicado en el acceso principal del municipio de Guarne, se pudo evidenciar que este posee varias actividades económicas, entre ellas una panadería, un restaurante, varias viviendas y un local comercial.*
- *Durante el recorrido por la zona de estudio, se pudo evidenciar el vertimiento directo a la quebrada La Mosca de las aguas residuales domésticas (ARD) provenientes de las actividades desarrolladas dentro del edificio, las cuales no poseen ningún tratamiento.*
- *De igual forma, en la zona se detectaron olores nauseabundos producto de los vertimientos directos de aguas residuales domésticas sin ningún tratamiento a la fuente hídrica que por allí discurre.*
- *En la zona se evidencia el incumplimiento hacia el Acuerdo Corporativo No.202 de 2008 en su Artículo Primero.*
- *De acuerdo con la base de datos de la Corporación, dicho predio no cuenta con los respectivos permisos ambientales para verter."*



CONCLUSIONES:

- *“En el edificio LUFOR ubicado en el kilómetro 23+000 de la Autopista Medellín - Bogotá a la altura del Municipio de Guarne, se vienen generando vertimientos directos de aguas residuales domésticas hacia la fuente hídrica conocida como Quebrada La Mosca.*
- *En el edificio LUFOR ubicado en el kilómetro 23+000 de la Autopista Medellín - Bogotá a la altura del Municipio de Guarne, se poseen varias actividades económicas, las cuales generan vertimientos y descargas directas a la fuente hídrica denominada “La Mosca” lo anterior, contribuye al incumplimiento del Acuerdo Corporativo No.202 de 2008 en su Artículo Primero.*
- *En la base de datos de la Corporación no se evidencian trámites y/o permisos relacionados con los vertimientos generados por dicho edificio.”*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1709 del 31 de agosto de 2017 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citas, se ordenará abrir una indagación preliminar, con el fin de identificar los presuntos infractores de realizar

vertimientos directos de ARD sobre la margen derecha de la quebrada La Mosca, con coordenadas 75°26'25,3" — 6°16'31" Z: 2148 MSNM en la Autopista Medellín - Bogotá kilómetro 23+000, en el puente de concreto que hace ingreso al Municipio de Guarne.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0845 del 12 de Agosto de 2017.
- Informe Técnico con radicado 131-1709 del 31 de Agosto de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, con el fin de identificar e individualizar, los presuntos infractores de realizar vertimientos directos de ARD sobre la margen derecha de la quebrada La Mosca, evidenciados en el informe técnico 131-1709-2017, en las coordenadas 75°26'25,3" — 6°16'31" Z: 2148 MSNM en la Autopista Medellín - Bogotá kilómetro 23+000 en el puente de concreto que hace ingreso al Municipio de Guarne.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

- Visita por parte del personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, al lugar de los hechos ubicado en la zona urbana del Municipio de Guarne, sector, Autopista Medellín- Bogotá kilómetro 23+000 en el puente de concreto que hace ingreso al municipio de Guarne, con coordenadas 75°26'25,3" — 6°16'31" Z: 2148 MSNM con la finalidad de:

Verificar que tipo de vertimientos se están realizando en el edificio Lufor, con respecto a las actividades comerciales de restaurante, cafetería y funcionamiento de local comercial. Igualmente verificar si por parte de la unidad residencial también se generan vertimientos a la quebrada la Mosca, al igual que determinar e identificar, quiénes son los directamente implicados en dichos vertimientos

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: REMITIR al Municipio de Guarne para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo mediante aviso en la página Web.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180328469

Proyectó: Fabio Naranjo

Revisó: Fabián Giraldo

Fecha: 05/09/2017

Técnico: Juan David González.

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente.